

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, va el presente asunto donde la parte interesada no se ha pronunciado sobre la vigencia del DESPACHO COMISORIO No 120. Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira., librado dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **COOPERATIVA COOMEVA** contra **LUIS FERNANDO HERNANDEZ TORRES Y CARLOS HERMES REYES**, para que se sirva proveer. Cali, 29 de Julio de 2020.

La secretaria.



ANGELA MARIA LASSO.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI.

AUTO DE SUSTANCIACION No.605.

RADICACION: 765204003028-2005-00369.

Cali, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020).

Dentro de presente DESPACHO COMISORIO No 120. Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira., librado dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **COOPERATIVA COOMEVA** contra **LUIS FERNANDO HERNANDEZ TORRES Y CARLOS HERMES REYES**, a través del auto No. 998 del 28 de Agosto de 2019 se requirió a la apoderada judicial, para que informara a este despacho si la ejecución que adelantaba la Cooperativa COOMEVA se encontraba en curso, sin que a la fecha esta se haya pronunciado acerca del requerimiento, razón por la cual el mismo habrá de remitirse al juzgado de origen para lo pertinente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

DEVOLVER el Despacho Comisorio No. 0120 a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

Olr1 2005-0369
D.C.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE Agosto DE 2020



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria